



**ANEXO ÚNICO**

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL  
DESENDEUDAMIENTO DE MUJERES**

El presente contrato de Fideicomiso ("el Contrato") se celebra en la Ciudad de la Plata a los ..... días del mes de ..... de 2022 entre:

- El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas (en adelante MINHYF) con domicilio en calle 8 entre 45 y 46 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Ministro el Licenciado Pablo Julio LÓPEZ, y del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual (en adelante MMPGyDS) con domicilio en calle 6 N° 950 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Ministra Estela Elvira DÍAZ, y ambos en adelante los Fiduciantes Originales; y
- Provincia Fideicomisos S.A.U. (en adelante el "Fiduciario" o "PROFISA"), con domicilio en Pellegrini 91, piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su vicepresidenta la Sra. Claudia Alejandra FERNÁNDEZ y, junto con los Fiduciantes Originales, en adelante "las PARTES".

**Considerando:**

Que mediante la Ley N° 15.310 (texto según Ley N° 15.323) - Presupuesto General Ejercicio 2022- se aprobó el Programa "Desendeudadas. Programa para el Desendeudamiento de Mujeres", que tiene por objeto mejorar las condiciones de financiamiento de deudas contraídas por mujeres que cumplan determinados requisitos, y se creó el "Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres" a través del cual se procederá a la adquisición de sus deudas con entidades proveedoras de créditos registradas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la emisión de nuevas deudas con el Fideicomiso en condiciones de devolución favorables.

Ministerio de las Mujeres,  
Políticas de Género  
y Diversidad Sexual  
Calle 6 nro 950 - Buenos Aires, La Plata  
contacto@ministeriodelasmujeres.gov.gov.ar  
Tel. 429 - 4000 - gto.gov.ar/mujeres

MINISTERIO DE LAS MUJERES,  
POLÍTICAS DE GÉNERO Y  
DIVERSIDAD SEXUAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

Handwritten initials and signatures in the left margin.



Que el universo al que apunta el Programa son mujeres en condiciones económicas vulnerables que hayan contraído deudas con entidades proveedoras de créditos registradas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Que el desendeudamiento se llevará adelante a través de la adquisición directa de las deudas de las mujeres por parte del Fideicomiso, quien se convertirá en acreedor de las personas beneficiarias, otorgándoles mejores condiciones de devolución (monto total, plazo y tasa de interés).

Que son parte del presente contrato el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual en su rol de Autoridad de Aplicación y Fiduciante Original y el Ministerio de Hacienda y Finanzas en carácter de Fiduciante Original. Que en calidad de Fiduciario suscribe el presente Provincia Fideicomisos S.A.U. Que el Contrato de Fideicomiso se rige por los términos y condiciones que se exponen a continuación:

## 1. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

### 1.1 Definiciones:

Los términos seguidamente definidos en plural comprenden a sus singulares y, de corresponder, viceversa.

**Acreedores Originales:** Aquellas entidades proveedoras de créditos registradas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) que sean acreedoras de alguna o algunas mujeres beneficiarias o potencialmente beneficiarias.

**Beneficiarias/os:** Serán beneficiarias/o del Fideicomiso, a) las mujeres inscriptas en el programa, y que cumplidas las condiciones de elegibilidad y habiendo aceptado las condiciones del nuevo préstamo, se les cancele la deuda con los Acreedores Originales a través del Fideicomiso y simultáneamente se emita una nueva deuda o "Crédito Nuevo" con este último como nuevo acreedor;

**Actas Acuerdo:** Serán las que suscriba el Fiduciario con los Acreedores Originales, en los términos que instruya el Comité Ejecutivo, con la finalidad de cancelar deudas preexistentes.

**Bienes Fideicomitados:** El patrimonio del Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres, creado por el artículo 86 de la Ley N° 15.310 (texto según Ley N° 15.323), estará integrado por:





-Recursos de Rentas Generales de la Provincia y/o cualquier otra fuente que al efecto determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

-Los recursos provenientes de los Organismos Multilaterales de crédito que le sean afectados -Aportes del Tesoro Nacional.

-El producido de sus operaciones y sus frutos.

-Contribuciones, subsidios, legados y donaciones.

-Los fondos que se obtuvieran por el cobro de los nuevos créditos del Programa "Desendeudadas. Programa para el Desendeudamiento de Mujeres";

**BCRA:** Es el Banco Central de la República Argentina.

**BPBA:** Es el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

**Créditos Preexistentes u Originales:** Serán los créditos personales preexistentes de los Acreedores Originales registrados ante el BCRA con mujeres beneficiarias. También se hará referencia a los mismos como las "deudas preexistentes" o "deudas originales".

**Créditos Nuevos:** Serán los que acuerde el Comité Ejecutivo con las mujeres beneficiarias para el repago de los créditos preexistentes que el Fideicomiso negocie y pre-cancele por cuenta y orden de aquellas. Los términos y condiciones de los Créditos Nuevos serán definidos por el Comité Ejecutivo, quien instruirá al Fiduciario las respectivas instrumentaciones. También se hará referencia a los mismos como las "nuevas deudas" contraídas por las mujeres beneficiarias.

**Comité Ejecutivo:** Es el órgano encargado de impulsar el cumplimiento del objeto del Fideicomiso y de impartirle las instrucciones al Fiduciario. Está conformado por representantes del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y representantes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ambos de la Provincia de Buenos Aires.

**Contrato:** Es el presente Contrato de Fideicomiso.

**Cuenta/s del Fideicomiso:** Será/n la/s cuenta/s corriente/s a nombre del Fondo Fiduciario que deberá abrir el Fiduciario en el BPBA, cuenta/s que se denominará/n "Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres CUIT N° xxxxxxxxxxxx" o cualquier otra denominación que permita su clara identificación.





**Entidades proveedoras de crédito:** Son aquellas entidades proveedoras de créditos que se encuentren registradas en el BCRA al momento de la emisión del Decreto que reglamente el Fondo Fiduciario.

**Fiduciantes Originales:** Es la Provincia de Buenos Aires a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires y del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires.

**Fiduciario:** Es Provincia Fideicomisos S.A.U.

**Fideicomisario:** Es el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en la órbita del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires.

**Fideicomiso o Fondo:** Es el "Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres".

**Gastos del Fideicomiso:** Serán todos los gastos relacionados con el funcionamiento estructural del fideicomiso, entre otros: impuestos, gastos bancarios, gastos por contratación de asesores externos, gastos por contratación de personal propio, honorarios fiduciarios, etc.

**Inversiones permitidas:** Serán aquellas inversiones a realizar por parte del Fiduciario por orden del Comité Ejecutivo con los fondos que estén disponibles en el Fideicomiso hasta su uso para solventar Gastos del Fideicomiso o Gastos de los Convenios.

**Partes:** Son los Fiduciantes Originales y el Fiduciario.

## 1.2 Interpretación de Referencias

Salvo una disposición particular en contrario, todas las menciones o remisiones a determinados artículos y otras previsiones, son referencias a artículos y previsiones del presente Contrato de Fideicomiso.

## 1.3 Validez de las cláusulas

Si cualquier disposición, cláusula o parte del Contrato de Fideicomiso fuera declarada ilegal, nula o de cumplimiento imposible por un tribunal competente, el Contrato de Fideicomiso y sus disposiciones y partes no cuestionadas continuarán vigentes y la disposición, parte o cláusula que hubiere sido afectada por dicha declaración deberá ser reemplazada por otra, la que deberá estar en todo de acuerdo con el espíritu fundamental del Contrato de Fideicomiso.



B  
26



#### 1.4 Forma de contar los días

Cuando el Contrato haga referencia a días o plazos contados en días, se entenderá que se deberán contar como días hábiles.

## 2. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

### 2.1 Constitución del Fideicomiso

Por el presente los Fiduciantes Originales y el Fiduciario formalizan la constitución del "Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres", que se integrará con los Bienes Fideicomitados y se registrará por las disposiciones del Capítulo 30, del Título IV, del Libro Tercero, del Código Civil y Comercial de la Nación, normas modificatorias y reglamentarias, y lo estipulado en este Contrato de Fideicomiso.

A efectos de la constitución del Fideicomiso, los Fiduciantes ceden al Fiduciario la propiedad fiduciaria de las sumas comprometidas, netas de gastos bancarios e impositivos inherentes a sus transferencias a la/s Cuenta/s Fiduciaria/s. Cualquier otro aporte adicional que los Fiduciantes resuelvan efectuar para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, se efectivizará en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s.

### 2.2 Objeto del fideicomiso

2.2.1 El Fideicomiso tendrá por objeto la adquisición directa de las deudas de las mujeres con entidades proveedoras de créditos registradas en el BCRA, convirtiéndose dicho Fideicomiso en acreedor de las personas beneficiarias del Programa, mejorando las condiciones de financiamiento. El Comité Ejecutivo, en el marco de los lineamientos aprobados por el Programa "Desendeudadas. Programa para el Desendeudamiento de Mujeres" creado por la Ley N° 15.310 (texto según Ley N° 15.323) - Presupuesto General Ejercicio 2022 seleccionará a las personas beneficiarias y fijará las condiciones de asistencia en cada caso.

2.2.2 A tales efectos, conforme los criterios definidos por la Autoridad de Aplicación y el Comité Ejecutivo, el Fideicomiso acordará las condiciones de cancelación de los créditos de las personas beneficiarias (con su expresa conformidad) con los Acreedores Originales, y establecerá las condiciones contractuales particulares para que las personas beneficiarias reintegren los fondos al Fideicomiso. Con la conformidad del Fiduciario el Comité Ejecutivo establecerá, en el Reglamento Operativo, el procedimiento que se deberá llevar a cabo para cumplir con el objeto del





Fideicomiso, estableciendo los mecanismos de selección, condiciones de elegibilidad, actores intervinientes y todo lo referente a su puesta en funcionamiento y operatoria.

2.2.3 El Fideicomiso no revestirá la calidad de patrimonio al que puedan atribuirse hechos impositivos derivados de actividades económicas.

### **2.3 Bienes Fideicomitados. Transmisión de la Propiedad Fiduciaria**

Los Bienes Fideicomitados estarán integrados por:

- a) Recursos de Rentas Generales de la Provincia y/o cualquier otra fuente que al efecto determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas
- b) Los recursos provenientes de los Organismos Multilaterales de crédito que le sean afectados c) Aportes del Tesoro Nacional.
- d) El producido de sus operaciones y sus frutos.
- e) Contribuciones, subsidios, legados y donaciones.
- f) Los fondos que se obtuvieran por el cobro de los nuevos créditos del Programa "Desendeudadas. Programa para el Desendeudamiento de Mujeres";

## **3. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**

### **3.1 Comité Ejecutivo**

Será el cuerpo colegiado, conformado por tres (3) miembros designados por el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y dos (2) miembros designados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, que representará los intereses de los Fiduciantes en el Fideicomiso.

3.1.1 Tendrá a su cargo adoptar todas las decisiones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, debiendo instruir al Fiduciario para que, en representación del mismo, lleve a cabo toda acción que se considere necesaria y/o conveniente a tal fin. Las funciones, organización y el funcionamiento del Comité Ejecutivo deberán detallarse en un Reglamento Operativo que el propio Comité Ejecutivo dictará. Entre otras, tendrá las siguientes funciones con arreglo a las pautas que le fije la Autoridad de Aplicación:

1. Autorizar las operaciones que se realicen con cargo al Fondo.





2. Participar del proceso de evaluación de las personas postulantes.
  3. Aprobar la selección de las Beneficiarias.
  4. Aprobar los términos y condiciones de los créditos a acordar con cada persona beneficiaria y las operaciones con los Acreedores Originales.
  5. Definir el tipo de Acreedores Originales, las características de admisibilidad de los Créditos Preexistentes, términos y condiciones de su renegociación y pre-cancelación.
  6. Instruir, en el marco de los lineamientos del Programa, las acciones a desarrollar en caso de registrarse Créditos Nuevos en mora, de acuerdo a los plazos y modalidades definidas por la Autoridad de Aplicación.
  7. Comunicar a la Autoridad de Aplicación el listado de personas beneficiarias en situación de mora remitido por el Fiduciario.
  8. Establecer la política respecto de las Inversiones Permitidas del Fideicomiso.
  9. Instruir al Fiduciario respecto de la contratación, con cargo al Fideicomiso, de asesores y/o consultores y estudios jurídicos, y a requerir opinión de los mismos respecto de cuestiones de su competencia.
  10. Determinar que la remuneración del Fiduciario se ajuste a las pautas establecidas en el punto 3.3.
- 3.1.2. En la medida de su estricto ajuste al objeto del Fideicomiso y a las normas y regulaciones en vigor, las resoluciones que dicte e instrucciones que en consecuencia curse el Comité Ejecutivo serán vinculantes para el Fiduciario, no debiendo éste analizar la oportunidad, mérito o conveniencia de las mismas. Sin perjuicio de lo cual, ante un requerimiento por escrito del Comité Ejecutivo, el Fiduciario estará obligado a emitir opinión acerca de temas vinculados a la operatoria del Fondo y del tratamiento a dar a sus Beneficiarios, opiniones que no resultarán vinculantes para el Comité Ejecutivo.

### 3.2 Obligaciones del Fiduciario

#### Obligaciones del Fiduciario:





- (i) Cumplir con los desembolsos de las Instrucciones de Desembolso debidamente presentadas, previa conformación del Fondo de Gastos, que se definan en el Reglamento Operativo.
- (ii) Efectuar la apertura de las cuentas corrientes necesarias para el desenvolvimiento del Fideicomiso.
- (iii) Realizar el seguimiento de las Inversiones Permitidas.
- (iv) Cumplir con la responsabilidad de orden impositivo que la ley vigente determine. A tal efecto, la totalidad de los tributos, en todas sus especies, es decir, impuestos, tasas y contribuciones, que deban erogarse en la actualidad o en el futuro, en virtud del Contrato, y sus anexos, estarán a cargo del Fideicomiso y por lo tanto deberán ser soportados en forma exclusiva y excluyente por los Bienes Fideicomitados. Bajo ningún aspecto y en ningún caso podrá considerarse que tales erogaciones deban ser afrontadas por el Fiduciario con sus bienes propios.
- (v) Cumplir con su obligación de rendir cuentas.
- (vi) Encuadrar las operaciones y los clientes en la normativa Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (PLAyFT).
- (vii) Buscar, cotizar y contratar, por instrucción del Comité Ejecutivo y previa autorización de éste, los estudios externos evaluadores y negociadores.
- (viii) Confeccionar y firmar las actas acuerdos con las entidades acreedoras, según los parámetros definidos por el Comité Ejecutivo.
- (ix) Coordinar el trabajo llevado a cabo por los estudios evaluadores y negociadores.
- (x) Cancelar las deudas originales de las beneficiarias y emitir las nuevas deudas contra el Fideicomiso.
- (xi) Confeccionar y firmar, en representación del Fondo, el nuevo contrato de la deuda contraída por las beneficiarias con el fideicomiso.
- (xii) Custodiar toda la documentación en el marco del Programa (legajos, contratos, etc).
- (xiii) Suscribir acuerdos con agentes de cobro.







(xiv) Dar seguimiento y facturar los intereses de la deuda contraída por las beneficiarias con el Fideicomiso.

(xv) Llevar la contabilidad y emisión de los estados contables anuales.

(xvi) Realizar los informes regulares de estado de las deudas y los solicitados por los organismos de control.

(xvii) Contratar todos los servicios, empleados, asesores y consultores que tenga el Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surjan expresamente del Contrato, no teniendo ninguna otra obligación o responsabilidad tácita o implícita. En los casos que, de conformidad con los términos del Contrato, el Fiduciario actúe según las instrucciones recibidas del Comité Ejecutivo, no será responsable respecto de toda acción tomada, omitida o sufrida de buena fe en cumplimiento de tales instrucciones.

Ante el supuesto de que se registrara una situación de mora por parte de las personas beneficiarias en el pago de las obligaciones que emanaran de las nuevas deudas contraídas con el Fideicomiso, el Fiduciario en ningún caso será el responsable de su persecución judicial. No obstante, deberá informar al Comité Ejecutivo el listado de personas beneficiarias en situación de mora (con la frecuencia, modalidad y parámetros que el Comité establezca) y, por instrucción de dicho Comité, podrá realizar acciones en el marco del procedimiento extrajudicial previamente aprobado por la Autoridad de Aplicación.

En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en ejecución del Contrato de Fideicomiso. Estas obligaciones, en su caso, serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado.

Las obligaciones que asume el Fiduciario se limitan a aquellas vinculadas con el ejercicio de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado de acuerdo con lo que establecerá el Contrato. El Fiduciario no resultará responsable en ningún caso frente al Beneficiario y/o terceros con sus bienes propios, por el pago de suma alguna, salvo culpa o dolo en el desempeño de su gestión, declarada como tal por una sentencia firme de la autoridad competente.

### 3.3 Remuneración del Fiduciario

Ministerio de las Mujeres,  
Políticas de Género  
y Diversidad Sexual  
Calle 6-ro 950 - Buenos Aires, La Plata  
contacto@ministeriodelasmujeres.gba.gov.ar  
tel. 423 - 4000 - gba.gob.ar/mujeres

MINISTERIO DE LAS MUJERES,  
POLÍTICAS DE GÉNERO Y  
DIVERSIDAD SEXUAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES

B

B

26



El Fiduciario tendrá derecho a cobrar como contraprestación a los servicios que presta bajo el presente Contrato, un honorario fijo mensual de administración equivalente a pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000.-) más IVA, actualizables semestralmente por el índice de precios al consumidor – Nivel General del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Asimismo percibirá, por única vez, un honorario de estructuración de igual valor al honorario fijo mensual de administración.

El Comité Ejecutivo y el Fiduciario podrán, de mutuo acuerdo, reconsiderar la remuneración mensual que percibirá este último el cual será calculado de mutuo acuerdo por el Comité Ejecutivo y el Fiduciario en atención al avance del programa, cantidad de beneficiarias, número de acuerdos, deudas canceladas, cantidad de nuevos créditos, entre otros.

### 3.4 Inversiones Elegibles

Las sumas que registren la/s Cuenta/s Fiduciaria/s como pendientes de aplicación, con excepción del Fondo de Gastos, podrán ser invertidas por el Fiduciario de acuerdo a las instrucciones del Comité Ejecutivo. Las rentas que generen las Inversiones Elegibles se acreditarán en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s y tendrán el destino establecido en el Contrato de Fideicomiso. En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Fiduciantes por el resultado de las Inversiones Permitidas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Reglamento Operativo, y salvo dolo o culpa de su parte, declarados tales por autoridad competente

### 3.5 Informes del Fiduciario

El Fiduciario pondrá a disposición del Comité Ejecutivo, en forma mensual, un informe de los ingresos y egresos de fondos de la/s Cuenta/s Fiduciaria/s, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento Operativo a dictarse. La información brindada revestirá carácter de rendición de cuentas, deberá ser evaluada dentro de los siguientes treinta (30) días y se considerará aprobada de no recibirse observaciones dentro de los siguientes noventa (90) días ..

El Fiduciario acepta que el funcionamiento del Fideicomiso y el cumplimiento del presente Contrato sean auditados por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y por la Contaduría General de la Provincia.





Para el supuesto de desvinculación del Fiduciario por cualquiera de las causas previstas en el apartado 5 del presente, éste deberá presentar una rendición de cuentas final, la cual deberá ser evaluada en el plazo de 30 días.

### 3.6 Indemnidad

3.6.1. El Fiduciario, sus administradores/as y/o empleados/as (cualquiera de ellos/as, una "Persona Indemnizable") serán indemnizados/as y mantenidos/as indemnes por los Fiduciantes Originales, respecto de cualquier pérdida y/o reclamo judicial o administrativo, incluyendo comisiones, honorarios y gastos razonables de asesoramiento legal, que puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del ejercicio o cumplimiento, por parte del Fiduciario, de sus derechos, obligaciones, tareas y funciones bajo este Contrato de Fideicomiso, incluyendo el otorgamiento o realización de los actos u operaciones contemplados o relacionados con el Contrato de Fideicomiso, salvo en los supuestos de culpa o dolo del Fiduciario, sus administradores/as o empleados/as, calificados tales por sentencia judicial firme dictada por tribunal competente. La presente indemnidad continuará en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los conceptos antes mencionados, inclusive con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, la finalización del Contrato de Fideicomiso y la disolución y liquidación del Fideicomiso.

## 4 IMPUESTOS Y GASTOS

### 4.1 Gastos del Fideicomiso

Constituirán Gastos del Fideicomiso, en cuanto tales deducibles del Patrimonio Fideicomitado los que se detallan a continuación:

- (i) gastos, honorarios, tasas, contribuciones e impuestos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación de todos los actos relativos al Fideicomiso, incluyendo cualquier otro gasto en que incurra el Fiduciario vinculado al Fideicomiso o resulte necesario a los efectos del mismo;
- (ii) los costos de conservación y custodia de los Bienes Fideicomitados y de liquidación de los Bienes Fideicomitados;
- (iii) gastos de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias, gastos de custodia, operaciones de cambio y cualquier otro costo y/o gasto que se determine en el presente Contrato;



Handwritten signature and initials.



(iv) los costos, gastos y honorarios del Fiduciario, los honorarios de los agentes que fueran nombrados por el Fiduciario, auditores externos y de los asesores impositivos y los que se determinen en el Contrato;

(v) todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con el ejercicio de la propiedad fiduciaria; La totalidad de los gastos, costos, tasas, contribuciones, impuestos y honorarios mencionados precedentemente, tendrán prioridad respecto de cualquier otro concepto de aplicación de fondos.

#### 4.2 Fondo de Gastos

Con el aporte inicial de Bienes Fideicomitados se constituirá un Fondo de Gastos, cuyo monto inicial no podrá ser inferior al estimado para un bimestre de Gastos Deducibles (punto 4.1). Su periódica actualización quedará sujeta a lo que disponga el Comité Ejecutivo en su Reglamento Operativo. El Fondo de Gastos tendrá por objeto asegurar el pago de, al menos, un bimestre de Gastos Deducibles, debiendo el Fiduciario reponerlo mensualmente con Bienes Fideicomitados disponibles. Para el caso que, por insuficiencia de Bienes Fideicomitados, no fuera posible reintegrar o reponer el Fondo de Gastos en tiempo y forma, el Fiduciario queda facultado para solicitar a los Fiduciantes Originales, a través del Comité Ejecutivo, los fondos adicionales necesarios, fondos adicionales que los Fiduciantes Originales deberán acreditar en la Cuenta Fiduciaria dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles bancarias de requeridos. A la extinción del Fondo, el eventual remanente del Fondo de Gastos será transferido al Fideicomisario junto con los restantes Bienes Fideicomitados remanentes, previa deducción de los Gastos Deducibles que el Fiduciario estime necesarios hasta la efectiva y total liquidación del Fondo.

### 5. RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

#### 5.1 Renuncia del Fiduciario

El Fiduciario podrá renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas por el presente, en cualquier momento y previa notificación fehaciente a los Fiduciantes Originales. La misma deberá ser cursada con una anticipación no menor a noventa (90) días corridos a la fecha en que la renuncia resultará efectiva. Dicha renuncia producirá efectos luego de la transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fiduciario Sucesor, elegido en la forma prevista más adelante.





## 5.2 Remoción del Fiduciario

El Fiduciario sólo podrá ser removido por justa causa por los Fiduciantes Originales. Se entenderá que existe "justa causa" de remoción cuando: (i) el Fiduciario hubiera incurrido en grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones a su cargo; o (ii) su actuación fuera tachada de, y/o declarada como ilegal en el marco de actuaciones judiciales promovidas por un tercero y/o por cualquier autoridad competente. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sucesor en la forma prevista más adelante, de la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sucesor bajo los términos del presente y de la total y efectiva transferencia a éste de los Bienes Fideicomitidos.

## 5.3 Designación del Fiduciario Sucesor

En caso de renuncia, remoción o cualquier otro supuesto de vacancia del rol de Fiduciario, los Fiduciantes Originales designarán un Fiduciario Sucesor. En el supuesto de renuncia, deberá hacerlo dentro de los noventa (90) días corridos de anticipada la misma por el Fiduciario.

## 5.4 Asunción del cargo por el Fiduciario Sucesor

El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitidos. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el Fiduciario Sucesor, comprometiendo el Fiduciario, desde ya, su colaboración para el hipotético caso que terceros requieran su intervención para hacer efectiva la transferencia de los Bienes Fideicomitidos.

## 5.5 Inexistencia de Fiduciario Sucesor

Si se produjera el vencimiento del plazo del artículo 5.1 sin que el Fiduciario hubiere sido fehacientemente notificado de la designación del Fiduciario Sucesor y/o sin que se acreditare la voluntad de éste de manera fehaciente de aceptar el cargo de tal, el Fiduciario podrá declarar y comunicar la extinción anticipada del Fideicomiso, pudiendo dar inmediato inicio a la liquidación del mismo en los términos, y con los alcances, de la sección sexta.

## 6. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. EFECTOS

Ministerio de las Mujeres,  
Políticas de Género  
y Diversidad Sexual  
Calle 6 nro 950 - Buenos Aires, La Plata  
contacto@ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar  
Tel: +54 11 4000 - gba.gob.ar/mujeres

MINISTERIO DE LAS MUJERES,  
POLÍTICAS DE GÉNERO Y  
DIVERSIDAD SEXUAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES

2

V

6



6.1 El Fideicomiso se extinguirá: (i) de así resolverlo los Fiduciantes Originales, (ii) de verificarse el supuesto previsto en el artículo 5.5 o (iii) por el transcurso del plazo previsto en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación. (iv) por el transcurso del plazo de diez (10) años contenido en el artículo 2° del decreto aprobatorio del presente contrato, para el supuesto de no procederse a su renovación.

6.2. Una vez extinguido el Fideicomiso y efectuada su liquidación por el Fiduciario, los fondos remanentes de la Cuenta Fiduciaria, los derechos por cobrar y las obligaciones a pagar del fideicomiso serán transferidos al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de Fideicomisario.

## 7. DOMICILIO, JURISDICCIÓN. LEY APLICABLE

7.1 A todos los efectos legales derivados del Contrato, las PARTES constituyen domicilios especiales en aquellos enunciados en el encabezamiento del presente, donde será válida toda notificación judicial o extrajudicial.

7.2 Cualquier controversia derivada del presente Contrato será sometida a la jurisdicción y competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

7.3 El presente Contrato de Fideicomiso, y las consecuencias que del mismo se deriven, se interpretarán y juzgarán, por la legislación vigente en la República Argentina.

En prueba de conformidad, las Partes firman tres (3) ejemplares del presente, de igual tenor y a un solo efecto.

**PABLO J. LOPEZ**  
Ministro de Hacienda y Finanzas  
Provincia de Buenos Aires

**ESTELA DÍAZ**  
Ministra  
Ministerio de las Mujeres,  
Políticas de Géneros y Diversidad Sexual

**Claudia A. Fernández**  
Vicepresidenta





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Contrato**

**Número:**

**Referencia:** Contrato Fideicomiso del Fdo. Fiduciario para el Desendeudamiento de las Mujeres

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.